

- La tarifa tendrá una reducción del 50% para todas aquellas personas que procedan a formalizar la correspondiente matrícula.

- El 50% restante, deberá ser sufragada por el alumno matriculado, en base a dividir dicha cuantía por el número de alumnos que se estipule en cada curso.

Artículo 9. Devolución de ingresos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede la devolución de ingresos por causas no imputables al sujeto pasivo, cuando el servicio o la actividad no se preste o desarrolle.

Artículo 10. Normas de Gestión.

El precio público/ cuotas se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 12. Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Disposición final. La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Gáldar, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE - PRESIDENTE.

125.073

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 10.967

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gáldar sobre la modificación de la Tasa por expedición de determinados documentos administrativos, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7. Tarifas.

F) DERECHOS DE EXAMEN.

Las cuantías de las tasas serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Grupo 1º. Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública:

- Grupo A o laboral fijo con titulación equivalente a este grupo 30 €.

- Grupo B o laboral fijo con titulación equivalente a este grupo 20 €.

- Grupo C laboral fijo con titulación equivalente a este grupo 15 €.

- Otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación 10 €.

Grupo 2º. Para las pruebas selectivas convocadas para cubrir plazas en régimen laboral temporal o de interinidad (funcionarios interinos):

- Para la cobertura de una plaza en la que se exija estar en posesión de la titulación académica correspondiente al título de Grado o equivalente 15 €.

- Para la cobertura de una plaza en la que se exija estar en posesión del título de Técnico Superior o equivalente 10 €.

- Para la cobertura de una plaza en la que se exija estar en posesión del título de bachiller o técnico o graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente 8 €.

- Para la cobertura de una plaza para otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación 5 €.

Tendrán una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa, los sujetos pasivos siguientes:

- Las personas que figurasen como demandantes durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Dicha circunstancia, deberá ser acreditada con la presentación del documento DARDE (justificante de demanda de empleo).

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Gáldar, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE - PRESIDENTE.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 10.968

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gáldar sobre la modificación del Precio Público por la prestación de servicios de enseñanzas especiales en la escuela de música “Pedro Espinosa”, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA PEDRO ESPINOSA.

Artículo 1º. El Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación del servicio de escuela municipal de música Pedro Espinosa, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Objeto. Será objeto de este Precio Público la prestación del servicio de escuela municipal de música Pedro Espinosa, gestionados directamente por el Ayuntamiento de Gáldar, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan. También en la prestación por gestión indirecta, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato concesional, en cada caso.

Artículo 3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos, las personas que soliciten la prestación del servicio que integran el hecho imponible conforme a lo establecido en el arto 43 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Tarifa. El precio vendrá determinado con arreglo a las tarifas que continuación se señalan, teniendo en cuenta que el estar matriculado en un instrumento supone la obligatoriedad de matricularse en leguaje musical.